



RESOLUCIÓN de 18 de mayo de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de "Planta de tratamiento de residuos de construcción y demolición", cuya promotora es Mundi Pizarro, SLU, en el término municipal de Siruela. Expte.: IA17/949. (2018061372)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la Subsección 1.ª de Sección 2.ª del Capítulo VII, del Título I, de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto, "Planta de tratamiento de residuos de construcción y demolición", en el término municipal de Siruela, se encuentra encuadrado en el anexo V, Grupo 9.b) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización de los proyectos.

El proyecto, "Planta de tratamiento de residuos de construcción y demolición", se ubicará en el polígono 20, parcela 153 (parcela catastral 06125A02000153), del término municipal de Siruela (Badajoz).

El proyecto consiste en la ejecución de las instalaciones para el tratamiento (reciclado) y gestión de residuos de la construcción y demolición. La parcela catastral 06125A02000153 tiene una superficie de 26.966 m², según consulta realizada en el visor de la Dirección General del Catastro, y en ella se distribuirán las instalaciones de la planta de la siguiente forma:

- Plataforma 1 de recepción, 500 m².
- Plataforma 2 de gestión, 500 m².
- Zona de maniobras, 944,49 m².
- Zona de almacenamiento, 500 m².
- Zona de contenedores, 250 m².
- Aljibe o balsa de 3,5 x 2,5 x 1,5 m, 8,75 m².
- Báscula y oficina de control, 80 m².



La suma de las superficies de estas instalaciones hacen un total de 2.783,24 m² para la planta de tratamiento (véase el plano del anexo).

El abastecimiento de agua se realizará mediante conexión a la red municipal de distribución y para el abastecimiento de energía eléctrica se dispondrá de un transformador particular con conexión a la red de distribución.

La planta tendrá una capacidad de reciclado de hasta 1.800 T/año de residuos de construcción y demolición y una capacidad de almacenamiento en sus instalaciones de 1.200 m³. En ningún caso se recogerán materiales de construcción que contengan amianto o zinc.

La planta de tratamiento propiamente dicha contará con dos partes claramente diferenciadas: la planta de clasificación y la planta de machaqueo. En la planta de clasificación se realizarán las siguientes fases: recepción de camiones, con control y pesaje, descarga y preselección manual (separando vidrio, cartón, madera, metales, etc.), criba, cinta transportadora, con imán para separar material férrico, trómel y estación de triaje. La planta de machaqueo contará con una machacadora y una trituradora. El promotor cuenta, además, con retroexcavadoras y palas cargadoras.

Aquellos residuos de construcción y demolición inertes y/o no peligrosos que no puedan ser reciclados en la planta de tratamiento serán valorizados en una operación de relleno en la misma parcela, en un sector al oeste de la ubicación de la planta de tratamiento (Expedientes IA17/195 y RNP 2017/114) (véase el plano del anexo).

Las plataformas 1 y 2, de recepción y tratamiento, respectivamente, serán impermeabilizadas mediante su hormigonado. Estas zonas serán dotadas de una pendiente adecuada y contarán con canaletas perimetrales para la recogida de aguas que se encuentren en contacto con los residuos e instalaciones.

2. Tramitación y consultas.

Mediante escrito de fecha 25 de enero de 2018 se requiere al promotor la subsanación del documento ambiental de septiembre de 2016, existente en el expediente de autorización ambiental unificada del proyecto (AAU17/93).

El 9 de febrero de 2018 se recibe en la Dirección General de Medio Ambiente el documento ambiental subsanado, correspondiente a la solicitud de sometimiento a evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto "Planta de tratamiento de residuos de construcción y demolición en el polígono 20 parcela 153 del término municipal de Siruela (Badajoz)".

Con fecha 23 de febrero de 2018, el Servicio de Protección Ambiental realiza consultas a los siguientes organismos y entidades, con objeto de poder determinar la necesidad de someter o no el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria y señalar las



implicaciones ambientales del mismo, indicando con una "X" aquellos que han emitido informe en relación con la documentación ambiental:

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	
Coordinador de Agentes del Medio Natural UTV 4	X
Servicio de Infraestructuras Rurales	X
Servicio de Urbanismo	X
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	
Diputación Provincial de Badajoz	
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Ayuntamiento de Siruela	X
Adenex	
Sociedad Española de Ornitología (SEO Bird/Life)	
Ecologistas en Acción	

- La Confederación Hidrográfica del Guadiana remite informe de fecha 27 de abril de 2018, en el que se manifiesta que el cauce de un arroyo tributario del arroyo de la Gamonosa discurre a unos a unos 150 m al norte de la zona y que no se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el dominio público hidráulico del estado (en lo sucesivo DPH), ni a las zonas de servidumbre y policía.

En cuanto al consumo de agua, el informe del órgano de cuenca considera que el promotor no cuantifica las necesidades hídricas totales del proyecto y simplemente se indica que los riegos se podrán realizar con agua de las precipitaciones recogidas en un aljibe abierto y de la red municipal. En relación con la reutilización de las aguas pluviales para el riego de plataformas, conforme a lo dispuesto en los artículos 84, 85 y 86 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, se deberá tener en cuenta lo siguiente, según el informe de la Confederación Hidrográfica:



- El propietario de una finca puede aprovechar las aguas pluviales que discurran por ella y las estancadas dentro de sus linderos, sin más limitaciones que las establecidas en la Ley de Aguas y las que se deriven del respeto a los derechos de tercero y la prohibición del abuso de derecho (artículo 54.1 del texto refundido de la Ley de Aguas).
- Las aguas a que se refiere el apartado anterior no podrán utilizarse en finca distinta de aquellas en las que nacen, discurren o están estancadas.
- A efectos administrativos de control, estadísticos y de inscripción en el Registro de Aguas, el propietario de la finca o, en su nombre, el que ejercite el derecho reconocido, viene obligado a comunicar al Organismo de cuenca las características de la utilización que se pretende, acompañando documentación acreditativa de la propiedad de la finca.
- En los casos de utilización de aguas pluviales se acompañará a la comunicación una copia del plano parcelario del Catastro, donde se indicarán las obras y, en caso de que el destino sea el riesgo, la zona regada.

Según lo dispuesto en la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del DPH, de los retornos del citado DPH y de los vertidos del mismo, para el control del volumen derivado por las captaciones de agua del DPH, el titular del mismo queda obligado instalar y mantener a su costa un dispositivo de medición de los volúmenes o caudales de agua captados realmente (contador o aforados).

En relación con los vertidos al DPH, el informe del Órgano de cuenca determina que, según la documentación, no se contemplan vertidos al DPH.

- El Agente del Medio Natural, con fecha 7 de marzo de 2018, informa que la parcela limita al sur con la vía pecuaria "Cañada Real de Merinas", la cual debe quedar en todo momento expedita e inalterada. A una corta distancia se encuentran charca, pilones y plantación que recientemente han sido adecentados por la Dirección General de Infraestructuras Agrarias, por lo que deberá asegurar la nula lixiviación de la planta. El proyecto no concreta la forma en que se compensará, disimulará o se adaptará paisajísticamente el impacto visual de la planta. El agente pone de manifiesto incertidumbres sobre la capacidad de la planta de absorber los desechos no aprovechables a los que se les da un destino genérico de "apilado", en una zona sin determinar y sin establecer las condiciones de dicho "apilado" o si la parcela tiene superficie suficiente para hacerlo con las debidas garantías y sin afectar al medio ambiente exterior. Por otro lado, la cabida de la parcela estimada en el proyecto (3,2 ha) sería inferior a la cabida comprobada en el SIGPAC (2,6 ha). Asimismo, manifiesta preocupación por la cercanía de la cañada y la degradación de la zona.



En contestación a la consulta, la Jefa de Negociado de Vías Pecuarias emite informe favorable, con fecha 5 de marzo de 2018, ya que se comprueba que no se ve afectada ninguna de las Vías Pecuarias Clasificadas, que discurren por el término municipal.

- El Servicio de Urbanismo remite informe de fecha 27 de abril de 2018, indicando que, según el planeamiento vigente, las Normas Subsidiarias de planeamiento municipal aprobadas definitivamente el 15 de septiembre de 1989 (BOP de 8 de junio de 1990) la parcela se sitúa en Suelo No Urbanizable. Según el artículo 105 de las Normas Subsidiarias, se permiten construcciones e instalaciones de utilidad pública o interés social, por lo que la implantación de este uso está permitida en suelo no urbanizable, conforme al artículo 23.c de la LSOTEX. Por otro lado, el informe establece que se comprueba que no existe en el lugar proyectado ningún expediente de Calificación Urbanística, siendo la Calificación Urbanística preceptiva para la construcción de cualquier uso y construcción, edificación o instalación no vinculado a la explotación agrícola, pecuaria o forestal, en Suelo No Urbanizable según el artículo 18.3 de la LSOTEX.
- El Ayuntamiento de Siruela, con fecha 27 de marzo de 2018, remite informe sobre la Planta de Tratamiento de RCDs a ubicar en la parcela 153, del polígono 20, del término municipal, según el cual en el inmueble existe otra actividad industrial con licencia de apertura, fuera de la delimitación de Suelo Urbano que establecen las Normas Subsidiarias y no se están tramitando modificaciones del planeamiento que puedan afectar a la ubicación de la instalación. No existen ordenanzas municipales de carácter ambiental para la instalación o actividad. El informe considera que habrá que valorar los posibles efectos acumulativos o sinérgicos, dado que en la misma parcela existe otra actividad, de fábrica de viguetas y pretensados de hormigón. Asimismo no se están tramitando planes, programas o estrategias municipales de carácter ambiental que puedan afectar o verse afectados por la actividad o instalación. Por lo tanto, el informe de la arquitecta técnica, concluye que en relación a sus competencias, no existen efectos significativos sobre el medio ambiente, siendo suficiente las medidas correctoras contenidas en el documento.

Aunque el citado informe del Ayuntamiento de Siruela, emitido por la arquitecta técnica, se refiere en su encabezamiento al expediente IA17/00949, de la Planta de Tratamiento de RCDs, en el polígono 20, parcela 153, del término municipal, en su encabezamiento también figura la referencia catastral "001500100UJ11F0001QX", la cual no se corresponde con los terrenos sobre los que se proyecta la planta de tratamiento objeto del expediente de evaluación de impacto ambiental IA17/00949, teniendo en cuenta que en el visor de la Dirección General del Catastro la parcela catastral 06125A02000153 figura con dos inmuebles de distinta clase, urbano y rústico, con referencias catastrales "06125A020001530001ST" y "06125A020001530000AR", respectivamente.

El Ayuntamiento, por otro lado, remite certificado de fecha 9 de abril de 2018, según el cual, habiéndose notificado a los vecinos inmediatos, no se han presentado en tiempo y forma alegaciones u observaciones.



3. Análisis según los criterios del anexo X.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas y las alegaciones presentadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la Subsección 1.ª de la Sección 2.ª del Capítulo VII, del Título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

— Características del proyecto.

El proyecto de planta de tratamiento de residuos de construcción y demolición se ubicará en el polígono 20, parcela 153 (parcela catastral 06125A02000153), del término municipal de Siruela (Badajoz), ocupando sus infraestructuras, instalaciones y equipos principales una superficie de 2.783,24 m².

Las acciones del proyecto que puede considerarse como causantes de impactos desde el punto de vista medioambiental son:

- Funcionamiento de los equipos.
- Gestión de los residuos.
- Posible generación de vertidos accidentales.

La instalación no generará por sí misma residuos significativos, si no que se dedica a su correcta gestión mediante valorización (reciclado) de los mismos. Los residuos separados del material valorizado serán gestionados convenientemente según su naturaleza mediante su entrega a gestor autorizado. Aquellos residuos de construcción y demolición inertes y/o no peligrosos que no puedan ser reciclados en la planta de tratamiento serán valorizados en una operación de relleno en la misma parcela, al oeste de la planta de tratamiento (Expedientes IA17/195 y RNP 2017/114).

La proximidad con otras actividades, como la operación de valorización con RCDs (relleno) o la fábrica de viguetas y pretensados, se considera que no tendrá efectos negativos significativos para el medio ambiente, teniendo en cuenta que se trata de actividades complementarias. Además, el proyecto prevé un vallado secundario de la zona donde se va a ejecutar el proyecto de la planta de tratamiento, separándose de otras actividades.

La instalación contará con zonas hormigonadas impermeabilizadas correspondientes a las plataformas 1 y 2, de descarga de los residuos de construcción y demolición de forma previa a su tratamiento y de tratamiento propiamente dicho, respectivamente. Estas plataformas dispondrán de unas canaletas perimetrales que conducirán las aguas hasta unas de arquetas de recogida de aguas pluviales, desde



se conducirán las aguas hasta un separador de hidrocarburos con desarenador, de forma previa a su llegada a un aljibe o balsa de recogida de aguas, todos ellos impermeabilizados.

En la instalación se dispondrán de una nave cubierta 250 m² con suelo hormigonado donde se instalarán contenedores de 10 m³ para el almacenamiento por separado de vidrio, madera, metales, plástico, papel y cartones. Además se instalará en esta nave un contenedor para el almacenamiento temporal de residuos peligrosos, hasta su entrega a un gestor autorizado.

— Características del potencial impacto.

El impacto sobre el paisaje que pueda ocasionar la actividad se verá minimizado por la adopción de medidas correctoras, como por ejemplo la colocación de pantalla vegetal, así como al correcto emplazamiento y dimensionamiento de los elementos del proceso (instalaciones, acopios...), etc.

El impacto que puede considerarse más significativo en el proyecto es el de generación de emisiones de partículas a la atmósfera. Para evitar niveles de inmisión elevados se procederá a la adopción de medidas preventivas y correctoras como son: el empleo de elementos de contención en los equipos, instalación de elementos cortavientos (pantalla vegetal) y mediante el riego sistemático de las superficies y operaciones que puedan provocar este tipo de contaminación.

La voladura de residuos livianos provocada por el viento, particularmente plásticos y papeles, puede generar contaminación ambiental por dispersión de residuos fuera de las instalaciones. El cerramiento de las instalaciones con vallas malladas evita en parte que estos materiales ligeros sean transportados fuera del mismo. Por otro lado, se procurará realizar su clasificación de forma inmediata tras la descarga.

La afección al suelo y a las aguas superficiales y subterráneas que podría estar ocasionada por la contaminación de estos elementos mediante filtración, se evitará mediante la impermeabilización de todas las superficies que sean susceptibles de albergar los residuos que puedan producir contaminación. Dando a las plataformas de hormigón unas pendientes adecuadas se conducirán los líquidos hasta canaletas perimetrales, a arquetas de aguas pluviales, a un separador de hidrocarburos con desarenador y finalmente hasta un aljibe o balsa de decantación.

4. Resolución.

Se trata de una actividad que no afecta negativamente a valores de flora, fauna y paisaje presentes en el entorno inmediato, ni en la superficie en la que se ubica el proyecto. No incide de forma negativa sobre el patrimonio arqueológico conocido, recursos naturales, hidrología superficial y subterránea, siempre que se gestionen adecuadamente. No son previsibles, por ello, efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente informe.



Se considera que la actividad no causará impactos ambientales críticos y los moderados o severos podrán recuperarse siempre que se cumplan las siguientes medidas correctoras y protectoras:

1. Medidas específicas.

- 1.1. Siendo la Calificación Urbanística preceptiva para la construcción de cualquier uso y construcción, edificación o instalación no vinculado a la explotación agrícola, pecuaria o forestal, en Suelo No Urbanizable según el artículo 18.3 de la LSOTEX, deberá solicitar la correspondiente calificación urbanística, teniendo en cuenta que el informe del Servicio de Urbanismo, establece que se comprueba que no existe en el lugar proyectado ningún expediente de Calificación Urbanística.
- 1.2. Se comunicará de forma previa la fecha de inicio de los trabajos, con al menos un mes de antelación, al Servicio de Protección Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.
- 1.3. Previo al inicio de las obras se procederá al replaneo y señalización de la zona de actuación, así como de todos los elementos que configurarán la planta de tratamiento de residuos de construcción y demolición.

Este replanteo se ejecutará con el fin de evitar daños innecesarios en los terrenos limítrofes o efectos sinérgicos indeseables, con otras actividades, restringiendo la actividad y tránsito de maquinaria a la zona de actuación, que quedará definida por la superficie ocupada por la infraestructura, áreas de instalaciones auxiliares, y caminos de acceso.

- 1.4. Se delimitarán los itinerarios a seguir para el acceso a las instalaciones, zona de acopios, y en general, cualquier elemento que suponga una ocupación temporal del suelo.
- 1.5. La instalación dispondrá de las medidas de seguridad que impidan el libre acceso a las instalaciones. Para ello se dispondrá de un vallado perimetral de la parcela 153 del polígono 20, así como un vallado secundario de la zona donde realmente se va a ejecutar el proyecto de la planta de tratamiento, separándose de otras actividades. Estos cerramientos o vallados deberán mantenerse durante el periodo de funcionamiento de la misma.

Para la instalación de estos cerramientos se atenderá a lo establecido en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- 1.6. La altura de los acopios no superará la altura del vallado perimetral propuesto por el promotor.



- 1.7. Para evitar o disminuir las emisiones de polvo, se procederá al riego de todas las superficies de actuación, lugares de acopios de materiales y accesos, de forma que todas las zonas tengan el grado de humedad necesario y suficiente para evitar, en la medida de lo posible, la producción de polvo.

Estos riegos se realizarán con la periodicidad necesaria durante los meses estivales y cuando proceda en los meses invernales.

Para minimizar las emisiones de partículas durante los procesos de descarga de los residuos, se procederá a la humectación estos durante la descarga.

- 1.8. Como establece el documento ambiental, el abastecimiento de agua para los referidos riegos se realizará mediante conexión a la red municipal de distribución. Otras posibles alternativas, para estos riegos o para otros usos, como el aprovechamiento de aguas pluviales o subterráneas, o reutilización de aguas, deberán ser previamente autorizadas por la Confederación Hidrográfica de Guadiana, en su caso.

- 1.9. El transporte con camiones de los materiales, se realizará con las cargas cubiertas con una lona para evitar la pérdida de material, y la emisión de polvo a la atmósfera.

Se limitará la velocidad de todos los vehículos a 20 km/h., con el fin de evitar emisiones de polvo.

- 1.10. No se realizarán en la instalación operaciones de mantenimiento, lavado, repostaje, cambio de aceite, etc, de la maquinaria utilizada.

- 1.11. Los residuos que se gestionarán en la planta serán exclusivamente residuos de construcción y demolición inertes.

- 1.12. La planta deberá tener las capacidades y características técnicas adecuadas y suficientes para el volumen y naturaleza de los materiales a gestionar. Su diseño deberá contar con todos los elementos necesarios para llevar a cabo el correcto tratamiento de los residuos de construcción y demolición de manera que se obtenga un árido de calidad. Para ello, se deberá contar al menos con los equipos necesarios para realizar al menos las siguientes tareas: machaqueo, separación de impropios ligeros, separación magnética de metales y clasificación por tamaños.

Durante el período en el que se desarrolle la actividad el equipo de tratamiento debe permanecer dentro de las instalaciones en el lugar indicado para ello, a excepción de los periodos en los que deban llevarse a cabo labores de reparación y mantenimiento.

- 1.13. El almacenamiento de los residuos de construcción y demolición tratados o sin tratar, así como las operaciones de separación y clasificación (criba, triaje y



machaqueo), no podrá realizarse fuera de las áreas impermeabilizadas y/o preparadas al efecto.

Todas las zonas susceptibles de ocasionar contaminación, es decir, las zonas de descarga, acopios y tratamiento deberán estar adecuadamente impermeabilizadas y pavimentadas (hormigonadas). Para ello las plataformas 1 y 2 serán hormigonadas. Estas superficies contarán además con cunetas perimetrales y arquetas impermeabilizadas capaces de recoger las aguas pluviales que vayan a entrar en contacto con los residuos. Esta red de recogida de pluviales estará conectada con un desarenador y un decantador de hidrocarburos, previamente a su conexión con el aljibe o balsa de decantación. Periódicamente se limpiará el desarenador y el decantador de hidrocarburos.

Sobre aquellas zonas de la planta que no sean hormigonadas, se extenderá una capa de zahorra, que será posteriormente compactada, con el fin de configurar una superficie de trabajo idónea en toda la planta.

- 1.14. El aljibe o balsa de decantación se mantendrá correctamente impermeabilizada para evitar que se produzcan filtraciones. Se limpiará siempre que sea necesario, al menos una vez al año, entregado los residuos que contenga a un gestor autorizado. Cuando se realicen estas operaciones se comprobará el correcto estado de la impermeabilización.

Como medida de seguridad se deberá mantener un resguardo de al menos 30 cm entre la altura del líquido y la altura del vaso.

- 1.15. Ante cualquier riesgo de superación del resguardo de seguridad del aljibe, para evitar que éste pueda rebosar y producirse vertido, el promotor entregará los efluentes del aljibe a un gestor autorizado, o bien dispondrá su evacuación a un depósito cuya impermeabilidad esté asegurada. En ningún caso se producirá vertido.
- 1.16. Los efluentes y derrames accidentales que puedan generarse en el área destinada al almacenamiento de los residuos peligrosos se depositarán en un depósito estanco para su posterior recogida por un gestor autorizado, sin que llegue a producirse vertido.
- 1.17. Si la instalación necesitase equiparse con aseos y vestuarios, para la gestión de las aguas residuales de origen humano se instalará una fosa séptica estanca. Con objeto de garantizar la no afección a las aguas subterráneas, se deberán cumplir las siguientes condiciones:
 - Depósito para el almacenamiento de aguas residuales debe ubicarse a más de 40 m del dominio público hidráulico y a más de 40 m de cualquier pozo.
 - Se debe garantizar la estanqueidad de la referida fosa, para ello debe tener a disposición de los Organismos encargados por velar por la protección del



medio ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, el correspondiente certificado suscrito por técnico competente.

- En la parte superior del depósito se debe instalar una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaerobia.
- El depósito debe ser vaciado por un gestor de residuos autorizado, con la periodicidad para evitar riesgos de rebosamiento del mismo.

- 1.18. La instalación debe contar con un área donde se almacenen, hasta su posterior gestión, los residuos que no sean asimilables a tierras, tales como maderas, vidrios, plástico, metales, mezclas bituminosas, materiales a base de yeso.

Esta zona contará con una solera de hormigón y contenedores que permitan la clasificación de los residuos en función de la naturaleza de los mismos. Estos residuos deberán permanecer en estos contenedores hasta su gestión.

Para aquellos residuos susceptibles de ser arrastrados por el viento (plásticos, papel-cartón), los contenedores en los que se almacenen se cubrirán con una malla o bien se dispondrá de contenedores con cubierta.

- 1.19. Los residuos peligrosos que pudieran aparecer durante el proceso de reciclaje de la planta se almacenarán en la zona hormigonada, impermeabilizada, bajo cubierta y que además contará con sistema o cubeto de retención de líquidos.

Los residuos peligrosos generados y gestionados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.

El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.

- 1.20. Para minimizar la visibilidad que desde las distintas vías de circulación próximas a las instalaciones, se instalará una pantalla vegetal que reduzca el impacto visual de la instalación. Para que la pantalla pueda cumplir satisfactoriamente su función deberá tener la suficiente densidad.

Esta pantalla vegetal deberá instalarse desde el comienzo de la actividad y estará compuesta por especies autóctonas de rápido crecimiento.

Los ejemplares se plantarán con un marco suficientemente denso y presentarán un porte original que permita que la pantalla vegetal alcance rápidamente las dimensiones adecuadas.



Se aplicarán los cuidados necesarios (como riegos, abonados, laboreos, etc.) y se practicarán cuantos trabajos adicionales convengan (reposición de marras, apostados, podas, etc.) para asegurar la funcionalidad de la pantalla vegetal.

Las plantaciones se deberán mantener durante todo el periodo de explotación de la instalación y se realizarán las reposición de marras con el fin de mantener esta pantalla vegetal.

2. Medidas generales.

- 2.1. Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura.
- 2.2. Para cualquiera de los elementos constructivos se evitará la utilización de tonos brillantes, manteniendo, en la medida de lo posible una estructura de edificación tradicional.
- 2.3. Se limitarán los trabajos en la planta de forma que se realicen en horario diurno, con 8 horas diarias y 40 horas semanales, de forma que se eviten molestias y minimice la posible afección por ruidos.
- 2.4. El ruido producido por el funcionamiento de la maquinaria será aminorado con un mantenimiento regular de la misma, ya que así se eliminan los ruidos procedentes de elementos desajustados que trabajan con altos niveles de vibración.
- 2.5. Se mantendrá la maquinaria en correcta puesta a punto en cuanto a los procesos generadores de gases y humos.
- 2.6. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externa sobrepase, al límite de parcela, los niveles máximos permitidos en la legislación vigente.
- 2.7. Tal y como se indica el en documento ambiental y en los planos adjuntos al mismo, la instalación cuenta con una bascula de pesaje.
- 2.8. En lo que a generación y a gestión de residuos se refiere, se atenderá a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- 2.9. Para el control de los derrames, todas las zonas destinadas al almacenamiento de residuos, deberán disponer de algún sistema de recogida o contención de fugas.
- 2.10. Con objeto de preservar la adecuada gestión y seguimiento de los residuos retirados, el promotor tendrá a disposición los documentos que acrediten correcta gestión de los residuos a los diferentes gestores autorizados.



2.11. Durante la fase de funcionamiento se llevará un registro con las siguientes valoraciones:

- Cuantificación, caracterización y destino de los residuos recepcionados.
- Estado de mantenimiento de las instalaciones.

3. Otro condicionado.

3.1. Se adoptarán íntegramente las medidas incluidas en el presente condicionado ambiental, así como las incluidas en el Documento Ambiental mientras no sean contradictorias con las primeras.

3.2. Se informará del contenido de este informe a los operarios que realicen las actividades, tanto en fase de obra como en fase de funcionamiento. Así mismo, se dispondrá de una copia del informe de impacto ambiental en el lugar de las obras, y durante la fase de funcionamiento de la instalación.

3.3. Las afecciones sobre vías de comunicación, vías pecuarias, caminos públicos u otras infraestructuras y servidumbres existentes contarán con los permisos de ocupación pertinentes previos a las obras, garantizándose su adecuado funcionamiento durante toda la duración de las mismas. Durante la duración de la actividad, y al finalizar esta, aquellas servidumbres que hayan sido afectadas se restituirán íntegramente tal como estaban en principio o mejoradas, si así se acordara con la propiedad.

3.4. Cualquier modificación que afecte a las características del proyecto, según la documentación presentada, deberá ser comunicada a esta Dirección General de Medio Ambiente, que determinará la conveniencia o no de dichas modificaciones y en su caso, el establecimiento de nuevas medidas correctoras.

3.5. Si se produjese el cierre definitivo de la actividad, se procederá a la retirada de todas las instalaciones (cerramiento, soleras, contenedores etc) y todos los residuos, que serán entregados a un gestor autorizado.

4. Programa de vigilancia ambiental.

4.1. El promotor deberá elaborar anualmente un programa de vigilancia ambiental y designar un Coordinador Medioambiental, que se encargue de la verificación del cumplimiento del Informe de Impacto Ambiental y de las medidas contenidas en el Documento Ambiental del proyecto, así como de la realización del seguimiento correspondiente a dicho programa de vigilancia ambiental.

4.2. El Coordinador Medioambiental, responsable del seguimiento ambiental de las obras, estará en contacto con los técnicos y Agentes de esta Dirección General de Medio Ambiente y presentará los correspondientes informes de seguimiento, además de informar de cualquier cambio sobre el proyecto original.



- 4.3. El programa de vigilancia ambiental, se remitirá anualmente a la Dirección General de Medio Ambiente para su supervisión. Este programa incluirá, entre otras actuaciones, la realización de visitas estratégicas y la elaboración y remisión, a esta Dirección General de Medio Ambiente, de los correspondientes informes de seguimiento, que debe incluir al menos la siguiente información:
- Estado de desarrollo de las obras con los correspondientes informes, tanto ordinarios como extraordinarios o de incidencia. Los informes ordinarios deben incluir los informes inicial, periódicos y final. Los informes extraordinarios se elaboraran para tratar cualquier incidencia con trascendencia ambiental que pudiera darse en la obra.
 - Datos de las visitas de inspección a las instalaciones (personal inspector, fecha, estado general de la restauración, incidencias...).
 - La verificación de la eficacia y correcto cumplimiento de las medidas que conforman el condicionado del presente informe.
 - Control de las entradas y salidas de los residuos de construcción y demolición.
 - Gestión de las distintas categorías de residuos tratados, así como los justificantes de entrega a Gestor Autorizado.
 - Cualquier otra incidencia que sea conveniente resaltar.
 - Además, se incluirá un anexo fotográfico (en color) de las obras, incluidas las de reforestación. Dichas imágenes serán plasmadas sobre un mapa, con el fin de saber desde qué lugares han sido realizadas.
 - En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas ambientales suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas y en caso necesario acometer la correcta integración ambiental de la obra.

Teniendo en cuenta todo ello, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, esta Dirección General de Medio Ambiente resuelve de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada según lo previsto en la Subsección 2.^a de Sección 2.^a del Capítulo VII, del Título I, y el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no es previsible que el proyecto "Planta de almacenamiento y gestión de residuos de construcción y demolición", vaya a producir impactos adversos significativos, por lo que no se considera necesaria la tramitación prevista en la Subsección 1.^a de la Sección 2.^a del Capítulo VII del Título I de dicha ley.

Este informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cinco años desde su Publicación.



Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Esta resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio (<http://extremambiente.juntaex.es/>), debiendo entenderse que no exime a la promotora de obtener el resto de autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 18 de mayo de 2018.

El Director General de Medio Ambiente,
PS El Secretario General
(Resolución de 15 de noviembre de 2017.
DOE n.º 225, de 23 de noviembre),
F. JAVIER GASPAS NIETO